

## DOCUMENTO S/833

**Respuesta del Gobierno de Egipto en nombre de Egipto, Arabia Saudita, Líbano y Siria a las propuestas de suspensión de hostilidades y de tregua formuladas por el Mediador de las Naciones Unidas**

[*Texto original en inglés*]  
El Cairo, 9 de junio de 1948

He recibido su nota de fecha 7 de junio que contiene las propuestas finales para poner en práctica la resolución del Consejo de Seguridad de 29 de mayo de 1948 relativa a la suspensión de hostilidades en Palestina por un período de cuatro semanas.

Tengo el honor de informar a Vd., en nombre de los Gobiernos de Egipto, Arabia Saudita, Líbano y Siria, que hemos aceptado dichas proposiciones con el fin de demostrar nuestro sincero deseo de cooperar con las Naciones Unidas para llegar a una solución pacífica y equitativa del problema de Palestina.

Los Gobiernos que represento aceptan la propuesta de que las cuatro semanas anteriormente mencionadas empiecen a contar a partir del viernes 11 de junio de 1948 a las seis horas, tiempo medio de Greenwich.

Quisiera señalar que los Estados árabes tienen completa confianza en su determinación de llevar a cabo una aplicación justa de la resolución del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) M. F. NOKRASHY  
*Presidente del Consejo de Ministros  
y Primer Ministro de Egipto*

*Nota del Secretario General.* El Mediador recibió respuestas similares de los Gobiernos de Irak, Transjordania y Yemen.

La respuesta del Gobierno Provisional de Israel recibida por el Mediador está contenida en los párrafos 1 a 10 inclusive del documento S/834.

## DOCUMENTO S/834

**Carta del 10 de junio de 1948, dirigida al Secretario General por el representante interino del Gobierno Provisional de Israel, en la que transmite la respuesta del Gobierno Provisional de Israel a las propuestas de suspensión de hostilidades y de tregua formuladas por el Mediador de las Naciones Unidas**

[*Texto original en inglés*]  
10 de junio de 1948

Tengo el honor de transmitirle, para información del Consejo de Seguridad, las observaciones formuladas por el Sr. Moshe Shertok, Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, en su comunicación dirigida al Mediador de las Naciones Unidas, Conde Folke Bernadotte, aceptando las propuestas de suspensión de hostilidades y de tregua presentadas por el Mediador.

He recibido el texto de estas observaciones en un cable del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, que dice lo siguiente:

"1. El Gobierno Provisional de Israel ha considerado cuidadosamente la comunicación dirigida por Vd. al infrascrito con fecha 8 de junio de 1948 en la que indica el día y la hora en que deben entrar en vigor las disposiciones relativas a la suspensión de hostilidades y el acuerdo de tregua, determina la interpretación de algunos de los términos de la resolución y toma decisiones relativas a su aplicación.

"2. El Gobierno Provisional de Israel desea poner en su conocimiento que ha decidido aceptar las propuestas de suspensión de hostilidades y la tregua y está dispuesto, si la otra parte lo acepta igualmente, a promulgar una orden de cesar el fuego y de suspender las hostilidades de las fuerzas armadas por el período de cuatro semanas que comenzará el viernes 11 de junio de 1948 a las seis horas, tiempo medio de Greenwich, que corresponde a las diez de la mañana, hora de Israel.

"3. Sin someter esta decisión a ninguna condición, el Gobierno Provisional de Israel juzga necesario hacer las observaciones enunciadas en los párrafos siguientes. A este respecto nos permitimos señalar que han transcurrido cuarenta y ocho horas desde la última reunión de Vd. con el suscrito en Haifa y el recibo de la comunicación a que damos respuesta por la presente. No podemos menos de suponer que durante este tiempo los representantes de la Liga Árabe o de los Gobiernos que la componen, tuvieron oportunidad de consultar con Vd., ya fuera por medio de contactos directos o por aclaraciones verbales de los puntos en discusión, oportunidades que no hemos tenido nosotros por encontrarse Vd. en El Cairo.

"4. El Gobierno Provisional de Israel sostiene el punto de vista expresado en mi mensaje a Vd. de fecha 7 de junio, respecto a las restricciones que trata Vd. de imponer a la entrada en Israel de inmigrantes judíos en edad militar durante el período de tregua. Lamenta la imposibilidad de aceptar que la política que Vd. se propone adoptar sobre este particular esté de acuerdo con la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 29 de mayo, ya que tal resolución no incluye otra limitación a la inmigración de hombres en edad militar sino la de que no serán movilizados ni recibirán instrucción militar durante la tregua, limitación que el Gobierno Provisional de Israel había aceptado desde la iniciación de las negociaciones. Como resultado de la entrevista celebrada entre Vd. y el suscrito en Haifa el 3 de junio y de su mensaje oral transmitido por el Sr. Reedman el 4 de junio, el Gobierno Provisional de Israel se ha considerado autorizado para suponer que Vd. convenía en que no se aplicarían limitaciones numéricas a la entrada de inmigrantes de esta clase y que Vd. aceptaba, por considerarlos adecuados, los arreglos convenidos en la entrevista y especificados posteriormente en el mensaje ulterior relativo a la vigilancia de tales inmigrantes después de su llegada a Israel durante el período de tregua. La mayor parte de los detalles de esos convenios habían sido propuestos por Vd. y aceptados por el suscrito. El Gobierno Provisional de Israel considera que

la interpretación de Vd. se aparta del texto de la resolución y del acuerdo del 3 y 4 de junio y se permite expresar la esperanza de que Vd. ejercitará sus poderes discrecionales para eliminar esta discrepancia hasta donde sea posible.

"5. Respecto al número (4) del párrafo 6 de su comunicación, debo señalar que la resolución del Consejo de Seguridad no prevé medidas que impidan o aplacen la entrada de inmigrantes judíos a Israel, sea cual fuere su edad o sexo. Aun estando plenamente dispuesto a colaborar con el Mediador con el fin de facilitar su tarea de control y vigilancia, el Gobierno Provisional de Israel considerará injustificado cualquier intento que se haga para poner obstáculos al movimiento normal de inmigración judía a Palestina.

"6. Respecto al número (8) del párrafo 6, el Gobierno Provisional de Israel supone que las disposiciones relativas a la forma de socorro no afectarán los sectores de la ciudad de Jerusalén que se encuentran en manos de los judíos, en cuanto a la libertad del paso en ambas direcciones y el abastecimiento de alimentos hayan quedado asegurados por la acción de las fuerzas judías hasta el momento de entrar en vigor la suspensión de hostilidades y la tregua.

"7. En lo referente al número (9) del párrafo 6, el Gobierno Provisional de Israel supone que cualquier intento por parte de un Gobierno árabe de imponer a Israel un bloqueo comercial mediante la confiscación o la inmovilización de cargamentos ordinarios consignados a él, será considerado como un acto de hostilidad y será, en consecuencia, prohibido.

"8. El Gobierno Provisional de Israel toma nota, con satisfacción, de la declaración de Vd. transmitida ayer por intermedio del Sr. Reedman, en el sentido de que acepta Vd. como válida la afirmación que le transmití en mi mensaje de 7 de junio de que sería injustificado establecer un control estricto sobre el movimiento de inmigración judía en la fase inicial de la tregua, mientras se deja sin control el movimiento de tropas y material de guerra de un país árabe a otro o dentro de Palestina. El Gobierno Provisional de Israel acepta complacido la garantía ofrecida por Vd. de que ajustará su línea de conducta a estas consideraciones.

"9. Caso de que la otra parte rechace la tregua y el problema vuelva a someterse en toda su integridad a la consideración del Consejo de Seguridad, el Gobierno Provisional de Israel se reserva el derecho de volver a su actitud original referente a la interpretación de las disposiciones de la resolución del 29 de mayo, sin estar obligado a mantener ninguna de las concesiones que implica la presente aceptación de las propuestas de suspensión de hostilidades y de tregua.

"10. El Gobierno Provisional de Israel confía en que si llega a ponerse en práctica la suspensión de hostilidades y la tregua, tomará Vd. las medidas del caso para asegurar a ambas partes iguales facilidades de comunicaciones y en tanto. Me permito solicitar que el contenido de esta carta sea puesto en conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad a la mayor brevedad posible.

(Firmado) Aubrey S. EBAN  
Representante interino  
del Gobierno Provisional de Israel

## DOCUMENTO S/838

### Respuestas de los Gobiernos de Yemen, Irak y Transjordania a las propuestas de suspensión de hostilidades y de tregua formuladas por el Mediador de las Naciones Unidas

[Texto original en inglés y francés]

El Cairo, 9 de junio de 1948

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del 7 de junio de 1948 que contiene sus propuestas para aplicar la resolución del Consejo de Seguridad de 29 de mayo de 1948 que establezca la suspensión de hostilidades en Palestina por un período de cuatro semanas.

En respuesta, me apresuro a informar a Vd. que mi Gobierno acepta esas propuestas, deseoso como está de contribuir junto con las Naciones Unidas al logro de una solución justa y pacífica del problema de Palestina. Mi Gobierno está igualmente de acuerdo en que las cuatro semanas mencionadas anteriormente empiecen a contarse a partir del viernes 11 de junio de 1948 a las seis horas, tiempo medio de Greenwich.

Aprovecho esta oportunidad para insistir en que la aceptación por mi Gobierno de las propuestas anteriormente mencionadas, se basa principalmente en la completa confianza en que Vd. aplicará la resolución del Consejo de Seguridad con espíritu de equidad y justicia.

Quisiera agregar que el Gobierno del Yemen confiere al Gobierno de Egipto plenos poderes para tratar en su nombre todas las cuestiones de detalle que puedan surgir en la aplicación de las propuestas en cuestión y de la resolución del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Príncipe Seif AL ISLAM ABDULLAH  
Representante del Yemen

\* \* \*

El Cairo, 9 de junio de 1948

He recibido su nota del 7 de junio que contiene las propuestas definitivas para aplicar la resolución del Consejo de Seguridad de 29 de mayo de 1948 relativa a la suspensión de hostilidades en Palestina por un período de cuatro semanas.

Tengo el honor de informar a Vd., en nombre del Gobierno del Irak, que acepto las proposiciones mencionadas, para probar nuestro sincero deseo de cooperar con las Naciones Unidas a fin de lograr una solución pacífica y equitativa del problema de Palestina.

El Gobierno que represento acepta la propuesta de que las cuatro semanas mencionadas anteriormente empiecen a contarse a partir del viernes 11 de junio de 1948 a las seis horas, tiempo medio de Greenwich.

Quisiera hacer notar que los Estados árabes tienen completa confianza en su propósito de lograr una aplicación justa de la resolución del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ahmed AL RAWI  
Director General del Ministerio  
de Relaciones Exteriores de Irak